

## I.8 GERENTE

### **Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Cádiz UCA/I04GER/2024, de 22 de octubre, sobre el abono de asistencias por la participación en comisiones de valoración del Personal Técnico, de Gestión y Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz.**

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 10 de junio de 2005 se aprueba el Reglamento de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En el apartado 1 del artículo 2 de este Reglamento se definen las comisiones de servicio con derecho a indemnización como, *«los cometidos especiales que circunstancialmente se autoricen u ordenen al personal de la Universidad de Cádiz y que deba desempeñar fuera del lugar en el que preste ordinariamente su actividad»*, estableciendo en el apartado 3 que *«tendrán la consideración de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización: d) Las asistencias por concurrencia a Tribunales convocados por la Universidad»*.

El artículo 18.1. establece que *«Se entenderá por “asistencia”, la indemnización que, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, proceda abonar a los miembros de los órganos que se indican, así como para el personal colaborador que precisen, en los siguientes supuestos: a) Por la asistencia a las sesiones de tribunales encargados de la habilitación y selección del personal al servicio de la Universidad de Cádiz»*.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 20 establece que, *«Se abonarán asistencias por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la habilitación y selección de personal, en la cuantía señalada en el Anexo III»*.

El apartado 1 del artículo 23 del mismo Reglamento dispone que, *«El personal que forme parte de Tribunales encargados de la selección del Personal Docente e Investigador y de Administración/Servicio y Servicios convocado por la Universidad de Cádiz, tendrán derecho a indemnización por los conceptos siguientes:*

- a) *Gastos de viaje*
- b) *Dietas*
- c) *Asistencias»*

Desde la redacción en 2005 del Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio, la Universidad de Cádiz ha experimentado un continuo crecimiento, lo que ha conllevado que el número de personas que ocupan puestos de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios casi duplica a los ocupados en 2005. Como consecuencia de ello, durante este periodo, se ha ido produciendo un aumento del número de convocatorias necesarias para la provisión de puestos de trabajo mediante concurso de su Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicio tanto funcionario como laboral.

Para la realización de estos concursos resulta necesario la constitución de Comisiones de Valoración, órganos técnicos cuya función consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de las personas candidatas. Debido a este aumento del número de puestos de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, así como, por consiguiente, de las convocatorias de concurso necesarias para la provisión de puestos, se ha ido produciendo mayor participación de personas integrantes en las Comisiones de Valoración, así como una mayor complejidad en el trabajo desempeñado por las mismas.

---

Hasta el momento se vienen abonando las cantidades establecidas en el Reglamento de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón del servicio por la participación en Tribunales, quedando al margen la participación en las Comisiones de Valoración de los concursos que se desarrollan para la provisión de puestos de trabajo del Personal Técnico de Gestión, y Administración y Servicios.

Por todo lo expuesto, se hace necesario aplicar las mismas condiciones establecidas para los Tribunales Calificadores de los procesos selectivos a las Comisiones de Valoración, por lo que,

DISPONGO,

Primero. Hacer extensivo lo dispuesto para los Tribunales Calificadores de los procesos selectivos en los artículos 2, 18, 20 y 23 del Reglamento de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón del servicio a las Comisiones de Valoración de los concursos de provisión de puestos de trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios tanto laboral como funcionario.

Segundo. El artículo 20.2. establece que las asistencias se devengarán por cada sesión determinada. A estos efectos:

- Para aquellos concursos que no precisen la valoración de proyectos, el número máximo de sesiones que se devengarán será de una sesión, además de la sesión de constitución.
- Para aquellos concursos que precisen la valoración de proyectos, se considerará como una sesión a devengar, la evaluación de cada conjunto de entre 1 a 10 proyectos por los integrantes de la Comisión de Valoración, además de la sesión de constitución.
- Para aquellos concursos en los que resulte necesario la realización de entrevistas, se devengará una asistencia por cada sesión que sea necesaria para la realización de aquellas.

Tercero. Respecto al personal colaborador, referido en el artículo 18.1., se devengará en concepto de asistencia, la correspondiente a una sesión.

Cuarto. Lo expuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la potestad de la Gerencia de acordar el abono de asistencias con motivo de reuniones distintas de las especificadas cuando, debido al elevado número de reuniones de la Comisión de Valoración y a la complejidad de un determinado concurso, así se requiera.

Cualquier duda respecto a la aplicación de los presentes criterios será resuelta por la Gerencia a propuesta del Área de Personal. Corresponde al Área de Personal la coordinación e implementación de las medidas adoptadas en esta Instrucción.

Quinto. Lo dispuesto en esta Instrucción tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Cádiz, en el día de la firma.

Marivi Martínez Sancho

Gerente

\* \* \*

---